

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1967 por la que se dan normas para la liquidación de nuevos haberes a los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar que han pasado al Cuerpo General Administrativo en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967.

Ilustrísimo señor:

El «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de julio del corriente año, número 181, publicó la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de julio nombrando funcionarios del Cuerpo General Administrativo a determinado número de ellos procedentes del Cuerpo General Auxiliar, en aplicación de lo ordenado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Se estima conveniente dictar normas que unifiquen el procedimiento para la reclamación de los nuevos haberes que les correspondan a dichos funcionarios y que señalen los requisitos para entrada en nómina del Cuerpo General Administrativo, normas que serán de aplicación a iguales casos de pase a dicho Cuerpo de funcionarios procedentes del Auxiliar que más adelante, han de producirse en virtud de las vigentes disposiciones sobre tal materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios incluidos en la relación que publica la Orden de 26 de julio de 1967 causarán alta en el Cuerpo General Administrativo, conforme la propia disposición señala, con efectos administrativos y económicos de 1 de febrero de 1967.

2.º La Sección de Personal de la Presidencia del Gobierno, con independencia de la extensión de los nuevos títulos que correspondan a los funcionarios a que estas normas se refieren, formulará para cada uno de ellos la liquidación de los nuevos sueldos, trienios y pagas extraordinarias en el modelo anexo IV de la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes) y, en su caso, la liquidación del complemento personal y transitorio, según anexo V de igual disposición, tomando como base para ello análogas liquidaciones de dichos funcionarios que obrarán en su poder, como consecuencia de lo dispuesto en la Orden que anteriormente se menciona, y teniendo en cuenta las incidencias de carácter administrativo y económico de cada funcionario desde 1 de octubre de 1965.

3.º Las liquidaciones del anexo IV, y, en su caso, del V, se extenderán por cuadruplicado y serán sometidas con carácter urgente a fiscalización del Interventor Delegado en la Presidencia del Gobierno, remitiéndose, una vez fiscalizadas, tres ejemplares de las mismas a los Jefes de los Centros o Dependencias donde radiquen las Habilitaciones que hagan efectivos los haberes para que por ellas se confeccionen las oportunas nóminas, las cuales serán justificadas con un ejemplar de la liquidación correspondiente y copia del título o documento que transitoriamente le sustituya.

El segundo ejemplar de liquidación se archivará en la Habilitación y el tercero se entregará al interesado como notificación al momento de hacer efectivos los haberes.

Cuando proceda liquidación del complemento personal y transitorio, las tres hojas del anexo V tendrán el mismo destino que las del IV, justificando, por tanto, un ejemplar, la concesión del primer abono que se haga del nuevo importe de dicho complemento.

Tan pronto la Habilitación respectiva reciba las hojas de liquidación señaladas en el párrafo anterior, dará de alta en nómina, en la forma señalada al funcionario o funcionarios de que se trate, en la primera nómina mensual que deba formular, teniendo en cuenta los plazos y trámites señalados en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre del mismo año), reclamando exclusivamente la mensualidad de que se trate.

4.º Para el abono de atrasos de sueldos y trienios con cargo al concepto 101.113 de la Sección 11, Presidencia del Gobierno, y complemento personal y transitorio con cargo al concepto número 585.121 de la Sección 27, Gasto de las Contribuciones, desde 1 de febrero de 1967 hasta el mes anterior en que hayan

sido dados de alta, con sus nuevos emolumentos el personal de que se trata, y de la diferencia de las pagas extraordinarias, se practicará la liquidación, según modelo anexo a esta Orden, que formulará el Habilitado respectivo. Las diferencias íntegras totales a reclamar, señaladas en la última columna, serán básicas para la formulación de la nómina por diferencias de atrasos, practicando los oportunos descuentos por Impuestos sobre Rendimientos del Trabajo personal y Derechos Pasivos.

5.º De la liquidación de atrasos, según modelo anexo, se extenderán dos ejemplares para quedar uno archivado en la Habilitación y unir otro a la nómina original que ha de justificar el documento contable OP.

6.º Como quiera que la reclamación de atrasos, según las normas contenidas en el número cuarto de esta Orden, se hará por la diferencia entre los nuevos sueldos, trienios, complemento personal y transitorio y pagas extraordinarias, y los mismos conceptos antiguos de los funcionarios afectados, a fin de rectificar contablemente la indebida utilización que, a partir del mes de febrero, se ha venido haciendo de los conceptos 101.114, Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, del presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno, por corresponder los sueldos, trienios y pagas extraordinarias del personal a que esta Orden se refiere al concepto 101.113, Cuerpo Administrativo de Administración Civil, y, en su caso, por los mayores pagos que por el concepto de complemento personal y transitorio se hayan podido aplicar a la partida presupuestaria 585.121, los Habilitados respectivos, al propio tiempo que formulan el documento OP con cargo al concepto 101.113, para reclamar las diferencias por atrasos, extenderán además los siguientes:

— Un OP negativo, aplicado al concepto presupuestario número 101.114, Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, por el importe que figura en la columna «D» de la liquidación de atrasos, modelo anexo a esta Orden, columna que representa por su naturaleza el importe total íntegro de los sueldos, trienios y pagas extraordinarias que los funcionarios afectados tenían en el Cuerpo de su procedencia.

— Un OP negativo, aplicado al concepto presupuestario número 585.121, por la diferencia entre los importes de las columnas «E» y «B» de la mencionada liquidación de atrasos; y

— Un OP directo, por la suma de los dos OP negativos anteriormente citados, aplicado al concepto presupuestario 101.113, Cuerpo Administrativo de Administración Civil.

El importe íntegro de estos mandamientos no estará afectado por ningún descuento y, dada su naturaleza, serán cargados a la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de conformidad con lo dispuesto en el número seis, párrafo tercero de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre siguiente), y servirán exclusivamente para restablecer los créditos respectivos a su verdadera cuantía. En el recuadro de OP directo, recuadro que señala el nombre del perceptor, se extenderá con caracteres bien visibles la expresión: «Sin salida material de fondos». En el caso de que la liquidación de atrasos no presente diferencia alguna en las columnas de complemento personal y transitorio y, en consecuencia, solo dé lugar a la aplicación de un OP negativo con cargo a la Sección 11, concepto 101.114, y otro positivo de igual importe aplicado a la misma Sección, concepto 101.113, ambos documentos serán de orden interior, a tenor de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del número sexto de la Orden anteriormente citada, por cuyo motivo no habrán de ser cargados a ninguna Caja Pagadora, estampándose tanto en el directo como en el inverso, en el recuadro destinado a nombre del perceptor, la expresión: «Orden interior».

7.º Los preceptos de la presente Orden serán de aplicación en lo sucesivo, con la natural adaptación de fechas, para aquellos casos de pase de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar al Cuerpo General Administrativo, dependientes ambos de la Presidencia del Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ANEXO

MINISTERIO DE

Liquidación de atrasos en concepto de sueldos, trienios y pagas extraordinarias de los funcionarios que a continuación se indican, que prestando servicio en esta dependencia, han sido integrados en el Cuerpo General Administrativo, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967.

SERVICIO

Importes totales íntegros de los nuevos sueldos, trienios y pagas extraordinarias en el Cuerpo General Administrativo desde hasta

Importes totales íntegros de los antiguos sueldos, trienios y pagas extraordinarias en el Cuerpo General Auxiliar, por el mismo período de tiempo.

Nombre y apellidos del funcionario	Sueldos	Trienios	Pagas extras	Parcial A	C. P. y T. B	Total C	Sueldos	Trienios	Pagas extras	P D	C. P. E	Total F	Diferencia total a reclamar (C - F)
TOTALES													

V.º B.º:
El Jefe de la Dependencia,

..... a de de 1967.
El Habilitado,